



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
Sesión Extraordinaria del 21 de Mayo de 2014**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Del ingreso

CAPÍTULO III. De la realización de las prácticas profesionales

CAPÍTULO IV. De la evaluación

CAPÍTULO V. De los tutores

CAPÍTULO VI. De las faltas

CAPÍTULO VII. De los convenios

TRANSITORIOS

JUSTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO

Desde sus inicios la Universidad de Quintana Roo contaba con diversas licenciaturas en las que no se consideraba necesaria la realización de las prácticas profesionales. No obstante, por requerimiento de algunos programas educativos de Profesional Asociado (nivel 5) que se incorporaron a la oferta educativa y tenían incluida dentro del mapa curricular a la práctica profesional, paulatinamente hubo la necesidad de implementarla en otros programas del mismo nivel y en algunas licenciaturas, por recomendación surgida de evaluaciones externas.

Adicionalmente no existía una forma homologada en cuanto a sus propósitos, las horas que se iban emplear en su realización; el momento idóneo durante la trayectoria del alumno en que deben realizarse, las empresas o sitios públicos o privados que podrían permitir la vinculación con la Universidad para dichos efectos y, en general, la forma en que se desarrollaría. Considerando lo anterior, para regularlas en forma homogénea en los programas educativos donde éstas se exigen; otorgar certeza a los alumnos que deben cumplir con ellas; y determinar las condiciones en que se realizarán en las empresas o instituciones del sector público o privado, fue necesario establecer las disposiciones reglamentarias que fijan las directrices para realizarlas y orientan las acciones de cada una de las divisiones académicas que dentro de sus programas educativos las han incorporado. La justificación para regular las prácticas profesionales determinó la denominación del reglamento.

ÁMBITOS DE VALIDEZ

Para identificar previamente los contenidos del reglamento y los sujetos a los cuales se dirige, el ámbito material se limitó a las normas que tienen que ver con todas las fases por las que debe atravesar el alumno para llevar a cabo las prácticas y todos los hechos o acciones que ocurren durante el desarrollo de las mismas; desde que ingresa al programa de prácticas profesionales y hasta que recibe la constancia de realización de las mismas.

El ámbito personal abarca a los alumnos cuyo conjunto de conductas durante la realización de las prácticas son motivo de regulación; se mencionan a las empresas o instituciones del sector público o privado, donde se llevan a cabo; a los tutores que se encargan de asesorar al alumno en relación con las diversas ofertas de prácticas profesionales; supervisar su desempeño durante el periodo que abarca; impulsar al alumno en la forma como se desempeña durante la práctica profesional; llevar el registro

de todas las actividades que lleva a cabo, a través de los reportes mensuales y final y, en general, ofrecer un acompañamiento durante el desarrollo de las mismas. Asimismo, orienta la intervención de las dependencias que intervienen en la organización, administración y supervisión del Programa de Prácticas Profesionales a nivel institucional.

El ámbito espacial se delimita por las instalaciones de la Universidad en donde rigen y son obligatorias sus normas e incluso, abarca todos aquellos espacios en donde la Universidad autoriza las prácticas profesionales.

El ámbito temporal se refiere al tiempo durante el cual sus disposiciones están vigentes hasta que el Consejo Universitario decida su abrogación, modificación o derogación.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de siete capítulos: Disposiciones Generales; Del Ingreso; De la Realización de las Prácticas Profesionales; De la Evaluación; De los Tutores; De las Faltas; De los Convenios; y artículos Transitorios. Su contenido responde a una necesidad institucional y como se señala arriba, se integró con disposiciones que de manera lógica y secuencial conducen al alumno durante la realización de su práctica profesional, desde el inicio hasta su conclusión.

Las prácticas profesionales se conciben en la Universidad como espacios con propósitos formativos vinculados directamente al ejercicio de la profesión que permiten al alumno adentrarse en el ámbito laboral y conocer las características del sector productivo. Generalmente se ubican en las áreas que los programas educativos prevén como de formación profesional con el objeto de que el alumno, al iniciarlas, cuente con los elementos teóricos suficientes para la adecuada realización de las prácticas.

Asimismo, las prácticas profesionales forman parte del proceso de aprendizaje; permiten el logro de las competencias definidas en el perfil de egreso y posibilitan a la Universidad la vinculación social con empresas o instituciones del sector público o privado, a la vez que dicha interacción le permite corregir, reorientar o modificar, en su caso, las estrategias de aprendizaje.

Se espera, que con la ordenación de las diferentes actividades que el alumno debe llevar a cabo a través de su plan de actividades, para la realización de sus prácticas profesionales, conforme se establece en el presente Reglamento, se establezca una ruta clara que permita entre otras finalidades:

Alcanzar el mejor desarrollo de las prácticas y la mejora en su administración.

Elaborar los programas de estas actividades de acuerdo con las necesidades de cada opción formativa y, en su caso, corregir, reorientar o modificar acciones que contribuyan a su mejora.

Promover la vinculación de la Universidad con empresas o instituciones del sector público o privado a través de acuerdos y convenios que en diferentes ámbitos de intervención de cada profesión, posibiliten las prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad de Quintana Roo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de las prácticas profesionales en empresas o instituciones del sector público o privado por parte de los alumnos que cursan estudios de Profesional Asociado o Licenciatura en la Universidad de Quintana Roo, en los casos que así lo establezca el programa educativo correspondiente.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por práctica profesional la experiencia didáctica que realiza el alumno en el ámbito laboral que le permite conocer las características del sector productivo, público o privado.

Artículo 3. Los alumnos podrán realizar prácticas profesionales en las empresas o instituciones del sector público o privado en donde desarrollen y apliquen los conocimientos adquiridos dentro de su área de formación profesional.

Artículo 4. Las prácticas profesionales tendrán como objetivos:

- I. Vincular a los alumnos que cursan programas educativos en los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura con el sector productivo y con el objeto de propiciar experiencias útiles para su futura integración en el mundo laboral;
- II. Contribuir a la formación de recursos humanos capaces de desempeñar cualquier tarea relacionada con el programa educativo que cursan a través de la aplicación conjunta de los conocimientos y habilidades adquiridos durante sus estudios con sus experiencias en el ámbito laboral;
- III. Fomentar en los futuros profesionistas, el sentido de la responsabilidad y disciplina en el ámbito profesional;
- IV. Proporcionar a los alumnos las bases necesarias para su futuro desarrollo profesional;
- V. Proporcionar a los alumnos experiencias en un ambiente de trabajo real dentro de las empresas, específicamente en las áreas de formación profesional de los programas educativos en las que estén inscritos que les permitan aplicar los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 5. Para ingresar al Programa de Prácticas Profesionales en una empresa o institución del sector público o privado, los alumnos deberán haber cubierto el número de créditos establecidos en los programas educativos correspondientes.

Para el caso de los programas educativos del área de la salud, será en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente en las Normas Oficiales Mexicanas del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. Los alumnos podrán ingresar al Programa de Prácticas Profesionales en cualquiera de los periodos según lo establezca el programa educativo correspondiente.

La comisión de prácticas profesionales establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para el registro por parte de los alumnos ante el área responsable de las prácticas profesionales, así como de los mecanismos para su difusión.

Artículo 7. Las prácticas profesionales deberán realizarse por un periodo no menor de dos meses. Su duración en horas no podrá ser menor a 200 horas.

Artículo 8. El horario de las prácticas profesionales será el que se establezca de común acuerdo entre la Institución receptora y el alumno.

Artículo 9. Cuando el alumno labore en una empresa o institución del sector público o privado, cuya actividad se relacione con su área de formación profesional podrá realizar su práctica profesional dentro de la misma, previo análisis y autorización del tutor académico.

El alumno deberá acreditar una antigüedad mínima de un año, horario, puesto y actividades que desempeña con la documentación que la Universidad señale para tal efecto.

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10. Para iniciar su práctica profesional, el alumno deberá registrar el plan de actividades ante la Academia que corresponda, previa autorización por el tutor académico.

Artículo 11. El alumno deberá entregar para su registro al área encargada de administrar el Programa de Prácticas Profesionales, el plan de actividades autorizado en el cual se incluirán al menos los elementos siguientes:

- I. Datos generales del alumno;
- II. Datos generales de la empresa o institución en la que efectuará la práctica profesional;
- III. Periodo de realización;
- IV. Actividades a realizar;
- V. Horas a cubrir en cada área o departamento, así como horas totales;
- VI. Nombre y firma del alumno;
- VII. Nombre y firma del jefe inmediato de la empresa o institución;
- VIII. Nombre y firma del tutor académico; y

Asimismo, deberá anexar copia del carnet del seguro facultativo.

El plan de actividades se entregará en el formato que para tal efecto establezca la Universidad.

Artículo 12. El alumno durante su práctica profesional deberá entregar reportes mensuales para su revisión y seguimiento, dentro de los siete días hábiles siguientes después de haber concluido el mes correspondiente.

Artículo 13. Los reportes parciales y finales se elaborarán en los términos y con la información que establezca la Universidad en los formatos correspondientes y se entregarán en el área encargada de administrar el Programa de Prácticas Profesionales. El reporte final de las prácticas profesionales será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales y matrícula del prestador;
- II. Lugar y periodo de realización;
- III. División a la que se encuentra adscrito el prestador;
- IV. Programa educativo que cursa o haya cursado;
- V. Nombre de la empresa o institución del sector público o privado donde realizó la práctica profesional;
- VI. Nombre del tutor responsable;
- VII. Introducción;
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Actividades realizadas;
- X. Conclusiones.

Artículo 14. Al término de la práctica profesional el alumno deberá entregar el reporte final al tutor académico para el registro de su calificación, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de haberla concluido, salvo causa debidamente justificada.

Para la expedición de la carta de liberación correspondiente, el alumno deberá de entregar al área que administra la práctica profesional, el reporte final debidamente avalado por el tutor académico y la carta de terminación expedida por la empresa o institución del sector público o privado, donde se llevó a cabo la práctica.

Artículo 15. Son derechos de los alumnos durante el desarrollo de las prácticas profesionales:

- I. Gozar del seguro facultativo conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Contar con un tutor durante la realización de las prácticas profesionales;
- III. Contar con el apoyo administrativo y académico en lo concerniente al trámite o documentación de carácter institucional requerida para la solicitud, realización y culminación de las prácticas;
- IV. Solicitar que se le consideren como práctica profesional las actividades que desempeñe en una empresa o institución del sector público o privado, donde labore siempre que aquéllas se relacionen con su área de formación profesional y previa autorización de la Academia correspondiente;

- V. Recibir la información necesaria para conocer la normatividad, los procedimientos y requerimientos necesarios para la realización de las prácticas;
- VI. Contar con las condiciones de seguridad e higiene, durante el desarrollo de la práctica profesional.
- VII. Recibir, apoyo económico o en especie durante la realización de las prácticas profesionales cuando así lo establezca el convenio respectivo;
- VIII. Recibir la constancia de realización de la práctica profesional.

Artículo 16. Son obligaciones de los alumnos durante el desarrollo de las prácticas profesionales:

- I. Cumplir con las obligaciones inherentes al periodo escolar que curse, durante el tiempo que realice la práctica profesional, sin detrimento de su rendimiento escolar;
- II. Actuar con responsabilidad, madurez, profesionalismo, puntualidad y disciplina en nombre propio y de la Universidad de Quintana Roo;
- III. Cumplir con las actividades y normas establecidas por parte de la empresa o institución del sector público o privado donde le corresponda realizar su práctica profesional;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información propiedad de la empresa y adquirida durante la prestación de su práctica profesional;
- V. Cumplir con el horario de prácticas profesionales acordado con la empresa o institución del sector público o privado;
- VI. Informar por escrito al área encargada sobre cualquier anomalía que se suscite durante su práctica profesional en la empresa o institución del sector público o privado.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17. En las prácticas profesionales, el tutor académico respectivo realizará evaluaciones a los alumnos las cuales tienen por objeto:

- I. Verificar el cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional;

- II. Conocer el grado de eficiencia en el desempeño de las funciones que se les hayan asignado.

Artículo 18. Las evaluaciones se realizarán al término de la práctica profesional por la empresa o institución del sector público o privado a través del jefe inmediato y por la Universidad a través del tutor, encargado de supervisar la práctica profesional. Estas evaluaciones se realizarán de forma cualitativa e integral y considerarán el reporte final.

Artículo 19. La acreditación de las prácticas profesionales será responsabilidad de las empresas o instituciones del sector público o privado participantes y de la Universidad, conforme a los compromisos que se contraigan en los convenios respectivos.

Artículo 20. La Universidad determinará para efectos de la evaluación de las prácticas profesionales, el formato y su contenido.

CAPÍTULO V DE LOS TUTORES

Artículo 21. Los tutores tendrán como funciones las siguientes:

- I. Asesorar al alumno en relación con las alternativas y expectativas que representen las diversas ofertas de prácticas profesionales;
- II. Asesorar al alumno en la realización del plan de actividades individual de la práctica profesional;
- III. Supervisar el desempeño académico de los alumnos durante el periodo en el que realicen la práctica profesional;
- IV. Exhortar al alumno para mejorar la calidad y eficiencia de la labor que desempeña dentro y fuera de la Universidad durante la práctica profesional;
- V. Llevar el registro de las actividades inherentes a la práctica profesional realizadas por los alumnos que les hayan sido asignados.
- VI. Evaluar la práctica profesional realizada por los alumnos.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS

Artículo 22. Se consideran faltas de los alumnos que participan en prácticas profesionales las siguientes:

- I. Tener más de cinco inasistencias injustificadas durante el periodo de la práctica;
Abandonar las actividades;
Incumplir las obligaciones contraídas con la empresa o institución del sector público o privado;
Incumplir con la entrega de los reportes mensuales o finales, en la forma y términos establecidos para ello;
Realizar actividades ajenas a las previstas durante la práctica; y
Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio o en el presente Reglamento.

Artículo 23. Las faltas señaladas en el artículo anterior, según su gravedad, darán lugar a la aplicación de las medidas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. No acreditación de la práctica profesional.

Artículo 24. Las medidas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior serán aplicadas por el Director de División correspondiente, previo análisis y dictaminación del tutor académico respectivo o por el área encargada de administrar las prácticas profesionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 25. La Universidad celebrará convenios para la realización de las prácticas profesionales con instituciones públicas y privadas. En los convenios se establecerán los compromisos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 26. Los convenios contendrán al menos, los elementos siguientes:

- I. El objeto del convenio;
- II. Las condiciones y lineamientos bajo los cuales se realizará la práctica del alumno acordados entre las partes;
- III. Los apoyos económicos y en especie, en su caso;
- IV. La vigencia del convenio;
- V. Los demás compromisos de las partes; y

Las firmas de los representantes legales de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil catorce y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para los programas educativos que a la entrada en vigor del presente reglamento aun no tengan incorporado en los planes de estudio la Práctica Profesional como asignatura, la entrega del reporte final señalado en el artículo 14 del presente instrumento, se entregara en los mismos plazos al área encargada de la administración de la práctica profesional.

CUARTO. El presente reglamento es de observancia obligatoria y será aplicable para los programas académicos que contemplen en el plan de estudios la práctica profesional, aun cuando se le denomine internado, estancias profesionales o residencias profesionales.

QUINTO. Para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos relacionados con la Práctica Profesional y sean aplicables a toda la comunidad universitaria, el Rector conformará el comité de Práctica Profesional.

SEXTO. Quienes se encuentren realizando prácticas profesionales a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
Boulevard Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort, col. Del Bosque
C.P. 77019, Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. 01 983 83 50300
www.uqroo.mx